

Constancia Secretarial. (14/07/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de julio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Petición de herencia
860013110001 2019 00194 00

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se constata que en el presente asunto se han agotado la totalidad de etapas procesales previas a la celebración de las audiencias estatuidas en los Arts. 372 y 373 CGP; al respecto, se determina que fueron notificados los litis consortes necesarios, igualmente el menor de edad demandado y los herederos indeterminados se encuentran representados por curador Ad-Litem, quienes en el término oportuno presentaron la respectiva contestación de la acción incoada sin proposición de excepciones.

El juzgado considera pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372 CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día **veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)** a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 CGP en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas, sus apoderados y los curadores Ad-Litem designados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones propuestas.

Testimoniales:

Se rechazan los testimonios de Norma Liliana Walteros Briñez, Lady Dayana Pinta Walteros y Jean Carlos Pinta Walteros, toda vez que estos figuran como extremo pasivo de la litis, por lo que sus declaraciones no se adecúan a una de carácter testimonial (como declaración de terceros) en los términos prescritos por el Art. 208 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Se rechazan los testimonios solicitados de José Arturo Pinta Imbajoa y Cristian Camilo Matabanchoy, toda vez que no se ha indicado el objeto de la prueba, incumpliendo así el presupuesto estatuido en el Art. 212 L. 1564 de 2012.

Declaración de parte:

Pese a que se ha solicitado como ampliación de las declaraciones, el juzgado considera pertinente decretar como prueba la declaración de parte de PABLO ANDRÉS PINTA y KELLY YOHANA HOYOS SALINAS para que sean absueltas por su apoderado en el curso de la diligencia.

Solicitadas por Norma Liliana Walteros, Jean Carlos y Leydi Dayana Pinta:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Solicitadas por Sandra Jimena Pinta:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Solicitadas por el menor de edad demandado a través de curador ad-litem:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Solicitadas por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 28 de julio del hogaño.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

801bd014275bd919b4e7429d4c77f050ed03fe8afe723d0f6b957474aea0af3a

Documento generado en 13/07/2021 07:46:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**